



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 1 de 2
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

DECRETO No ~~2222~~ 406 DE 2013 D 4 DIC 2013

"Por medio del cual se establecen los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores de la vigencia 2014".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política, artículos 146 y 147 de la ley 488 de 1.998, Decreto reglamentario 2654 de 1.998, Ordenanza 01 de 2010, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que la ley 488 de 1998 creó el impuesto sobre vehículos automotores, el cual se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.
2. Que mediante la misma Ley 488 de 1998, se determinó en su artículo 146 y 147 que el impuesto será administrado por los Departamentos.
3. Que el Decreto 2654 de 1998, en su artículo 2º, ha establecido que los Departamentos como administradores del Impuesto, determinarán los plazos y las entidades financieras para la presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores.
4. Que el Departamento de Santander suscribió convenios con diferentes entidades financieras para el recaudo del impuesto sobre vehículos automotores.
5. Que dentro de las facultades legales de administración y control del impuesto de vehículos automotores, es competencia del Departamento determinar y fijar los plazos de declaración y pago del impuesto, durante la vigencia fiscal de 2014.
6. Que se debe propender por el mayor efectivo recaudo de la renta departamental dentro de cada anualidad, determinando incentivos por pronto pago a los contribuyentes.

En mérito de lo expuesto el Gobernador de Santander,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Fijese como plazo para cumplir con la obligación de declarar y pagar el Impuesto sobre Vehículos Automotores, incluidas las motocicletas de más de 125 C.C., en el período gravable del año 2014 en el territorio del Departamento de Santander, los meses de Enero a Julio de 2014 conforme a los siguientes descuentos por pronto pago:

PARA VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS DE MAS DE 125 C.C.

CALENDARIO CON DESCUENTO POR PAGO OPORTUNO

GRUPO	RANGO PLACA VEHICULOS/MOTOCARROS	RANGO PLACA MOTOS	FECHA LIMITE DE VENCIMIENTO DEL DESCUENTO	DESCUENTO POR PAGO OPORTUNO
1	000-250	00-25	7 MARZO	15%
2	251-500	26-50	14 MARZO	15%
3	501-750	51-75	21 MARZO	15%
4	751-999	76-99	28 MARZO	15%

C
Ar *yen*



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 2 de 2
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

FECHA LIMITE DE PAGO

GRUPO	RANGO PLACA VEHICULOS/MOTOCARROS	RANGO PLACA MOTOS	FECHA LIMITE DE CALENDARIO DE PAGO
1	000-250	00-25	4 JULIO
2	251-500	26-50	11 JULIO
3	501-750	51-75	18 JULIO
4	751-999	76-99	25 JULIO

PARAGRAGO PRIMERO: Se entiende comprendidas todas las letras correspondientes a las matriculas de las oficinas de tránsito de los municipios del Departamento de Santander, incluidas las rematriculas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todas las motos de más de 125 c.c. tendrán como fecha límite de declaración las mismas señaladas en el artículo 1 del presente Decreto.

PARAGRAFO TERCERO: Los motocarros cuyos números de placas inicien con tres dígitos numéricos, estarán sujetos a las mismas fechas, descuentos y rangos de placa para vehículos señalados en el artículo primero del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: A partir del día siguiente de las fechas de vencimientos se cobrarán las sanciones a que haya lugar por pago extemporáneo, de conformidad, con el artículo 641 del E.T.N. Igualmente, quien declare y pague en fecha posterior deberá liquidar los intereses de mora con base en la tasa de interés vigente al momento del pago, conforme a las normas legales vigentes sobre esta materia, artículo 634 del E.T.N.

ARTICULO TERCERO: Las declaraciones del Impuesto de Vehículos Automotores, serán presentadas en los formularios oficiales adoptados por el Departamento de Santander y cancelados únicamente en las entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Secretaria de Hacienda Departamental o quien esta designe se adelanten las diligencias necesarias para efectuar la divulgación del presente acto administrativo en las Direcciones de Tránsito municipales así como la difusión en medios de comunicación a efectos de cumplir con la publicidad que el Acto Administrativo requiere.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los,

04 DIC 2013

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

Proyecto: Reynaldo José D' Silva Uribe, Director de Ingresos

V.b: Margarita Escamilla Rojas, Secretaria de Hacienda

Revisó: Oficina Asesora Jurídica